

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2024-049

INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE TALLERES, ENCARGADOS DE LA INSTALACIÓN, DESINSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS KIT DE SEGURIDAD, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL REGISTRO, CONTROL Y MONITOREO DE LAS UNIDADES Y PASAJEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y COMERCIAL

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD.

**DR. HÉCTOR FIALLO SANDOVAL
GERENTE GENERAL EPMT-SD**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben estar constitucionalizadas;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 Ibidem, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 288 Ibidem, establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”; Municipales, Subtítulo IV – Empresas de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD;
- Que,** La Ordenanza municipal No. M-023-VZC de fecha 27 de diciembre de 2012, en su artículo 5, establece que la EPMT-SD, tiene las siguientes competencias:

“c) La planificación, regulación y control de las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y



RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2024-049

INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE TALLERES, ENCARGADOS DE LA INSTALACIÓN, DESINSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS KIT DE SEGURIDAD, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL REGISTRO, CONTROL Y MONITOREO DE LAS UNIDADES Y PASAJEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y COMERCIAL

Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Concejo Municipal;”

k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de la circunscripción territorial cantonal;

l) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación temas relacionados con el transporte, tránsito y seguridad vial dentro del cantón;

w) Autorizar la publicidad en el Sistema de Movilidad de conformidad con la normativa vigente;

bb) Generar datos y estadísticas del Sistema de Transporte Público y Privado que permitan monitorear y evaluar permanentemente la correcta ejecución de las Políticas del Sistema de Tránsito y Transporte;

Que, el Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo. *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”.*

Que, el Art. 130.- *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”.*

Que, el Art. 135.- *“Dirección. Le corresponde a la Administración Pública, la dirección del procedimiento administrativo en ejercicio de las competencias que se le atribuyan en el ordenamiento jurídico y en este Código”.*

Que, el Art. 136.- *“Formularios y modelos. Las administraciones públicas pueden establecer formularios de uso obligatorio y determinar los modelos de solicitudes, reclamos, recursos y, en general, de cualquier tipo de petición que se le dirija. Los formularios y modelos estarán a disposición de las personas en las dependencias administrativas y se publicarán a través de los medios de difusión institucional. La persona interesada puede acompañar los elementos que estime convenientes para precisar o completar los datos del formulario o modelo, los cuales no podrán ser inadmitidos y serán valorados por el órgano al momento de resolver”.*

Que, el Artículo 40.- Responsabilidad por acción u omisión. - Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2024-049

INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE TALLERES, ENCARGADOS DE LA INSTALACIÓN, DESINSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS KIT DE SEGURIDAD, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL REGISTRO, CONTROL Y MONITOREO DE LAS UNIDADES Y PASAJEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y COMERCIAL

empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.

- Que,** el Artículo 2.- Régimen Especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes.
- Que,** el Artículo. 4.- Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.
- Que,** el **Artículo. 5.- Interpretación.** - Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.
- Que,** el **Artículo. 6 numeral 1.- Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.
- Que,** el **Artículo. 32.- Adjudicación.** - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.
- Que,** el **Artículo 295.-** sobre el Administrador del Contrato establece: “En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato. dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad”;
- Que,** el **El artículo 296.-** sobre las competencias profesionales establece: “El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la



RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2024-049

INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE TALLERES, ENCARGADOS DE LA INSTALACIÓN, DESINSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS KIT DE SEGURIDAD, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL REGISTRO, CONTROL Y MONITOREO DE LAS UNIDADES Y PASAJEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y COMERCIAL

ejecución contractual. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol”;

- Que,** el **Artículo 10.-** prescribe “La o el Gerente General de la Empresa Pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;
- Que,** el 08 de enero de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 865, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, la mismas que se encuentra incorporada en el Código Municipal de Santo Domingo, en el título V – Empresas Municipales, Subtítulo IV – Empresas de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD;
- Que,** el **Artículo 20.-** **Ibidem**, referente a los deberes y atribuciones del Gerente General, en el literal s) prescribe: “El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones, así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador y de la misión u objeto de la Empresa”;
- Que,** Con fecha 16 de noviembre de 2023, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, suscribió el Contrato Nro. EPMT-SD-GG-HFS-2023-30-RE, para la contratación de “SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL REGISTRO, CONTROL Y MONITOREO DE LAS UNIDADES Y PASAJEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y COMERCIAL (INCLUYE EQUIPOS)” con el proveedor CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES-CNT EP.
- Que,** Con fecha 07 de marzo de 2024, mediante INFORME N° EPMT-SD-SGTT-2024-033-I, suscrito por el Tnlgo. Donoban Ayovi en calidad de SUBDIRECTOR DE GESTION DE TRANSITO Y TRANSPORTE (E), en donde sus conclusiones y recomendaciones concluye lo siguiente: Que, en cumplimiento de lo establecido en el contrato EPMT-SD-GG-HFS-2023-

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2024-049

INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE TALLERES, ENCARGADOS DE LA INSTALACIÓN, DESINSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS KIT DE SEGURIDAD, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL REGISTRO, CONTROL Y MONITOREO DE LAS UNIDADES Y PASAJEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y COMERCIAL

30-RE, y los establecido en el código orgánico administrativo; es necesario que la EPMT-SD, establezca a través de una resolución o documento oportuno, el procedimiento para la autorización de los talleres, destinados a la instalación y mantenimientos de los equipos que forman parte del proyecto denominando SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL REGISTRO, CONTROL Y MONITOREO DE LAS UNIDADES Y PASAJEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y COMERCIAL (INCLUYE EQUIPOS). y en su **recomendación** nos dice: Remitir el presente informe al Gerente General de la EPMT-SD, para que, a través de sus competencias; establezca, a través de una resolución o documento oportuno el procedimiento con el cual los gremios de transporte público urbano y comercial, soliciten la autorización de los talleres destinados a la instalación y mantenimientos de los equipos que forman parte del proyecto denominando SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL REGISTRO, CONTROL Y MONITOREO DE LAS UNIDADES Y PASAJEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y COMERCIAL (INCLUYE EQUIPOS). Considerar el borrador del INSTRUCTIVO PARA LA SOLICITUD DE TALLERES PARA LA INSTALACIÓN KIT DE SEGURIDAD, que se adjunta al presente informe.

Que, Mediante MEMORANDO N. EPMT-SD-DTTT-2024-0638-M, de fecha 15 de marzo de 2024, suscrito por suscrito por el Ing. Alex Gavilánez director técnico de Tránsito y Transporte EPMT-SD (E) donde su parte pertinente solicita; “(...) *Remitir el presente informe al Gerente General de la EPMT-SD, para que, a través de sus competencias; establezca, a través de una resolución o documento oportuno el procedimiento con el cual los gremios de transporte público urbano y comercial, soliciten la autorización de los talleres destinados a la instalación y mantenimientos de los equipos que forman parte del proyecto denominado SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL REGISTRO, CONTROL Y MONITOREO DE LAS UNIDADES Y PASAJEROS DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO Y COMERCIAL (INCLUYE EQUIPOS). considerar el borrador del INSTRUCTIVO PARA LA SOLICITUD DE TALLERES PARA LA INSTALACION KIT DE SEGURIDAD, que se adjunta al presente informe (...)*”

Que, Mediante Informe N° EPMT-SD-DAJ-2024-188-I de fecha 23 de mayo de 2024, suscrito por la Ab. Angélica Ponce, Directora de Asesoría Jurídica (E), donde en su pronunciamiento dice: Conforme a la documentación agregada en el memorando EPMT-SD-DTTT-2024-0638-M y puesta en mi conocimiento, por parte de la Gerencia General, se colige lo siguiente: De conformidad a las competencias de la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, y su vez como área requirente del proyecto SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL REGISTRO, CONTROL Y MONITOREO DE LAS UNIDADES Y PASAJEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y COMERCIAL (INCLUYE EQUIPOS); una vez revisado el estado actual del proyecto en mención, se deriva lo siguiente



RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2024-049

INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE TALLERES, ENCARGADOS DE LA INSTALACIÓN, DESINSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS KIT DE SEGURIDAD, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL REGISTRO, CONTROL Y MONITOREO DE LAS UNIDADES Y PASAJEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y COMERCIAL

que el numeral 4.3, del contrato **EPMT-SD-GG-HFS-2023-30-RE**, de fecha 16 de noviembre de 2023, en su parte pertinente establece: “Sobre los TALLERES. – El oferente deberá brindar la transferencia de conocimientos al personal técnico de los talleres designados por la EPMT-SD, sobre el manejo, mantenimiento, configuración y puesta en operatividad de todo el servicio ofertado, y se entregará un certificado de esta transferencia de conocimientos; Los talleres autorizados por la EPMT-SD, será los únicos encargados de realizar la instalación de los Kits para el SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL REGISTRO, CONTROL Y MONITOREO DE LAS UNIDADES Y PASAJEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO, URBANO Y COMERCIAL; además serán los mismos los encargados de realizar los mantenimientos tanto preventivos, como también correctivos. De lo mencionado es primordial indicar que los mantenimientos preventivos serán solventados por los talleres autorizados, y los valores generados por mantenimientos correctivos serán asumidos por los usuarios. En virtud de lo mencionado es necesario, que se establezca el procedimiento para la autorización de los Talleres calificados para la instalación y mantenimientos de los equipos que forman parte del proyecto denominando SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL REGISTRO, CONTROL Y MONITOREO DE LAS UNIDADES Y PASAJEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y COMERCIAL (INCLUYE EQUIPOS). Es menester comunicar que el presente pronunciamiento jurídico se basa netamente en el fundamento legal y cumplimiento de requisitos, el objeto de contratación, los aspectos técnicos, términos de referencia y/o especificaciones técnicas son de exclusiva responsabilidad de las áreas requerentes. su recomendación solicita lo siguiente: Con antecedentes expuestos, se recomienda a su Autoridad.

- 1) Acoger el contenido INFORME Nro. EPMT-SD-SGTT-2024-033-I, Considerar el borrador del INSTRUCTIVO PARA LA SOLICITUD DE TALLERES PARA LA INSTALACION KIT DE SEGURIDAD.
- 2) Acoger el contenido del presente INFORME JURÍDICO.

El artículo 18 de la Ordenanza de Creación de la EPMT-SD, Título III, Capítulo V, referente a la o el Gerente General de la Empresa, señala: “La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la Empresa, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, financiera, comercial, técnica y operativa”;

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2024-049

INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE TALLERES, ENCARGADOS DE LA INSTALACIÓN, DESINSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS KIT DE SEGURIDAD, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL REGISTRO, CONTROL Y MONITOREO DE LAS UNIDADES Y PASAJEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y COMERCIAL

Por todo lo antes expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; y, en base a las competencias conferidas en la Ley y en la Ordenanza de Creación de la EPMT-SD, esta Gerencia General:

RESUELVE

Artículo 1.- OBJETIVO. - Autorizar los talleres, que serán los encargados de realizar la instalación y mantenimientos preventivos y correctivos, de los KITS DE SEGURIDAD, que forma parte del SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL REGISTRO, CONTROL Y MONITOREO DE LAS UNIDADES Y PASAJEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO, URBANO Y COMERCIAL.

Artículo 2.- ALCANCE. - La EPMT-SD, tiene la obligación de autorizar los talleres que, serán implementados para la instalación de los KIT DE SEGURIDAD, los cuales forman parte integral del proyecto denominado “SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL REGISTRO, CONTROL Y MONITOREO DE LAS UNIDADES Y PASAJEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO, URBANO Y COMERCIAL”; para ello es necesario establecer los requisitos que deberán cumplir las organizaciones pertenecientes al transporte público y comercial, que se encuentren en la capacidad estructural y operativa para cumplir a cabalidad con la instalación, y mantenimiento de los equipos que forman parte de los KIT DE SEGURIDAD.

Artículo 3.- SOBRE LOS TALLERES. - Los talleres autorizados por la EPMTSD, son locales a los cuales los propietarios de las unidades de transporte público urbano y comercial, tienen que acudir a realizar los procesos relacionados a instalaciones, reinstalaciones cuando hay cambio de unidad o mantenimientos preventivos y/o correctivos al kit de seguridad.

Artículo 4.- PROCEDIMIENTO

- 1. Invitación o convocatoria:** La Gerencia General de la EPMT-SD, mediante oficio y/o publicación en el portal Web de la EPMT-SD, realizará la invitación a las operadoras de transporte público y comercial, requiriendo su participación en el proceso de selección de los de los Talleres destinados para la Instalación, y los mantenimientos de los Kit de seguridad, que forma parte integral del proyecto SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL REGISTRO, CONTROL Y MONITOREO DE LAS UNIDADES Y PASAJEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO, URBANO Y COMERCIAL.
- 2. Solicitud del taller:** Las organizaciones y/o operadoras de transporte público urbano y comercial, en capacidad técnica, estructural y económica, deberán ingresar su solicitud dirigida al Gerente General de la EPMT-SD, donde consten estos datos:



RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2024-049

INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE TALLERES, ENCARGADOS DE LA INSTALACIÓN, DESINSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS KIT DE SEGURIDAD, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL REGISTRO, CONTROL Y MONITOREO DE LAS UNIDADES Y PASAJEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y COMERCIAL

- Nombre de la organización y/o operadora,
 - Ubicación del Taller,
 - Número de Talleres que solicita,
 - Capacidad diaria de instalación de Kit de Seguridad. (por taller)
 - Estudio económico en el cual se determine el valor a ser cancelado por el servicio de instalación y mantenimientos, mismo que será asumido por los socios / accionistas de las operadoras de transporte público y comercial.
 - Además, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente instructivo;
- 3. Aprobación:** La EPMT-SD, a través del área encargada del proyecto, se encargará de emitir el informe de factibilidad o no, para su respectiva aprobación por el Gerente general de la EPMT-SD.
- 4. Notificación:** La EPMT-SD, notificará al solicitante de la aprobación o negación de la solicitud dentro de un término de 10 días, contados desde la fecha de recepción del documento.

Artículo 5.- REQUISITOS

5.1. SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES

- Debe contar con extintores, instalados de acuerdo a la norma vigente, si es necesario contar con los respectivos permisos del municipio y/o bomberos.
- Debe tener señalización horizontal de las áreas restringidas y permitidas.
- Debe tener señalización indicando salidas de emergencia.

5.2. INFRAESTRUCTURA

- 1 área para realizar el proceso de recepción del vehículo y atención al cliente
- 1 área para almacenar equipos, repuestos, materiales (bodega)
- 1 área de trabajo de al menos 5*3 metros, cubierto
- 1 baño
- 1 área de espera de los clientes

5.3. MATERIALES - HERRAMIENTAS

Herramientas y equipos básicos necesarios para realizar las instalaciones del Kit de Seguridad:

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2024-049

INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE TALLERES, ENCARGADOS DE LA INSTALACIÓN, DESINSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS KIT DE SEGURIDAD, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL REGISTRO, CONTROL Y MONITOREO DE LAS UNIDADES Y PASAJEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y COMERCIAL

- 1 computadora
- 1 acceso a internet
- 1 juego de llaves (fijas y ajustables)
- 1 caudín
- Alicates de diferentes tipos (corte, punta redonda, etc.)
- Destornilladores
- Taladro, brocas
- Multímetro
- Cronograma de instalación determinado por cada taller.

5.4. PERSONAL

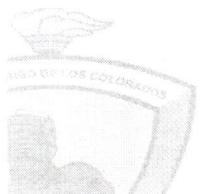
- 1 persona para recepción y atención al cliente.
- 1 técnico capacitado y certificado en la instalación de Kits de Seguridad.
- 1 asistente por taller.

Artículo 6.-CONDICIONES GENERALES

1. Los gremios y/o operadoras de transporte, deberán presentar con su solicitud los documentos que, respalden la relación laboral con el personal técnico y administrativo, que formarán parte de los talleres.
2. Se establece la posibilidad de que, un gremio y/o operadoras de transporte, pueda estar a cargo de uno o varios talleres autorizados; toda vez que se demuestre contar con la capacidad técnica, estructural y económica necesaria para su operatividad.
3. El número de talleres autorizados por la EPMT-SD, será el mismo que, se estableció en la etapa contractual del proyecto denominado SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL REGISTRO, CONTROL Y MONITOREO DE LAS UNIDADES Y PASAJEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y COMERCIAL (INCLUYE EQUIPOS).
4. Los Kit de seguridad serán instalados únicamente en las unidades vehiculares que EPMT-SD, autorice.

Artículo 7.- ACOGER, el contenido del INFORME Nro. EPMT-SD-SGTT-2024-033-I.

Artículo 8.- Acoger el contenido del presente INFORME JURÍDICO.



RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2024-049

INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE TALLERES, ENCARGADOS DE LA INSTALACIÓN, DESINSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS KIT DE SEGURIDAD, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL REGISTRO, CONTROL Y MONITOREO DE LAS UNIDADES Y PASAJEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y COMERCIAL

Artículo 9.- Notificar con la presente Resolución a las direcciones involucradas, para su conocimiento, cumplimiento y aplicación.

Artículo 10. - La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de la EPMT-SD.

Comuníquese y Publíquese. - Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, a los 04 días del mes de junio de 2024.



Dr. Héctor Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL EPMT-SD

Elaborado por:	Ab. Camilo Torres ANALISTA JUDICIAL 3	
Revisado por:	Ab. Angélica Ponce Directora de Asesoría Jurídica (E)	
Revisado por:	Ing. Alex Gavilanez DIRECTOR TÉCNICO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (E)	